



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 018-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 23 de abril del 2024

VISTO: El Expediente N° **078-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC** materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 01075 de fecha 24 de marzo del 2025, presentado por Don: **FRANCISCO JAVIER AYMAR VIERA**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **OMNIA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20100349061**; con domicilio en: Jirón Mariscal La Mar N° 991 (Ex Ugarte y Moscoso – Piso 3) – Lima – Lima – Magdalena del Mar, por motivo de pago de beneficios sociales y remuneración.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección de Negociaciones Colectivas Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita, Asesoría al Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 24 de marzo del 2025. Convocó a la empresa: **OMNIA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, y al accionante a efecto que concurra a diligencia de conciliación el día 16 de abril del 2025 a hora 02:40 p.m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 05;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 07 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 16 de abril del 2025 a horas 02:40 p.m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 09.

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24° de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO PIURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 018-2025-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

*Que, para efectos de determinar el monto de la multa y en uso de los criterios de discrecionalidad y razonabilidad este Despacho cree conveniente tener en cuenta **la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;***

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles) por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 011-2023-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 020-2001-TR - Reglamento de La Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: OMNIA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20100349061; con domicilio en: Jirón Mariscal La Mar N° 991 (Ex Ugarte y Moscoso – Piso 3) – Lima – Lima – Magdalena del Mar, con la suma de Tres Mil Ochocientos con 00/100 soles (S/.3,800.00 soles), la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre de DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse a la Ventanilla de Tesorería del Gobierno Regional, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional Piura, sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- Fdo. En original Abog. Rocio del Pilar Ríos Ríos, Sub Directora Negociación Colectiva Registros Generales Peritos, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>